

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

23 DE JUNIO DE 2023

No. 1133 Bis

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

- ♦ Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria para el proceso de admisión al programa de Posgrado de la Universidad "Rosario Castellanos" en el ciclo escolar 2023-2 3

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

- ♦ Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para los trámites de legalización y apostilla de firma y sello en documentos públicos expedidos por personas servidoras públicas y notarios públicos de la Ciudad de México 8



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DOCTORA JESÚS OFELIA ANGULO GUERRERO, Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4 fracción II, 47, 48, 51, 59, 79, 84, 86, 104 y 115 fracción I de la Ley General de Educación; 11 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3, 4, 5, 6, 10 fracción XI, 22, 23, 26, 84 y 85 de la Ley de Educación de la Ciudad de México; numeral PRIMERO y transitorio TERCERO del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Rosario Castellanos; 4 fracción I del Estatuto General del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” y 3 del Reglamento de Admisión, Inscripción y Reinscripción del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”, demás disposiciones legales aplicables; y

CONSIDERANDO

Que los artículos 3 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 Fracción I de la Ley General de Educación, señalan que el Estado Mexicano además de impartir educación básica y de tipo media superior, prestará los servicios educativos de tipo superior; además de que promoverá en las personas, el goce de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación, mediante el apoyo a la investigación, la innovación científica, humanística y tecnológica, lo cual permitirá alentar el fortalecimiento y difusión de la cultura.

Que el Artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que en la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo, mediante el acceso permanente e igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.

Que con fecha 15 de junio de 2023, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Rosario Castellanos (URC), con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y académica, el cual queda sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

Que conforme al Artículo 4 fracción I del Estatuto General del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”, este tiene como objetivo prestar servicios de educación superior en todas las modalidades, determinando su oferta bajo los principios de igualdad, interculturalidad, pluriétnicidad, diversidad lingüística indígena, sustentabilidad, no discriminación, equidad, accesibilidad, calidad, pertinencia y laicidad.

En consecuencia, y con fundamento en las disposiciones señaladas y en los considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN AL PROGRAMA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD "ROSARIO CASTELLANOS" EN EL CICLO ESCOLAR 2023-2.

DOCTORADO EN INVESTIGACIÓN SOCIAL DESDE LA COMPLEJIDAD

Se convoca a las personas residentes en la Ciudad de México interesadas en cursar estudios de posgrado en la Universidad Rosario Castellanos para el **Ciclo Escolar 2023-2**, bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA. LA UNIVERSIDAD.

La Universidad Rosario Castellanos implementará y dará seguimiento a las acciones que se realicen con motivo de la presente convocatoria, que tiendan a formar personas preparadas para la generación y aplicación de conocimientos que les proporcionen las habilidades para la solución de problemas, con pensamiento crítico, sentido ético, actitudes emprendedoras, de innovación y capacidad creativa; que incorporen los avances científicos y tecnológicos para el desarrollo de la Ciudad de México.

SEGUNDA. ALCANCES, OBJETIVO, LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN, OFERTA EDUCATIVA, PERFIL DE INGRESO Y PERFIL DE EGRESO Y REQUISITOS. DOCTORADO EN INVESTIGACIÓN SOCIAL DESDE LA COMPLEJIDAD.

1. Alcances.

La Universidad Rosario Castellanos promueve el principio de inclusión, por lo anterior, todas las solicitudes que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente convocatoria serán consideradas sin distinción, gozando de las mismas oportunidades.

2. Objetivo.

Formar personas con manejo de la investigación de problemas sociales desde la complejidad social, la transdisciplina, el análisis sistémico y la justicia social, que realicen investigación de frontera, original, innovadora y de impacto social para contribuir con información y propuestas rigurosas, sustentadas en la evidencia, e incluyentes, en la solución de problemas sociales que demandan atención inmediata.

3. Líneas de investigación.

Interculturalidad, reconocimiento, garantía y ampliación de derechos
Efectos de la desigualdad y medidas de redistribución para la equidad
Paridad participativa, gobernanza y prácticas sociales de participación para el cambio social
El proceso de construcción de problemas sociales
Vínculo medio ambiente-sociedad
Rutas alternativas para el desarrollo y la convivencia
Tecnologías en la construcción de modelos de análisis de problemas sociales complejos
Autoorganización adaptativa para la resolución de problemas sociales complejos

4. Oferta educativa.

El Doctorado corresponde al nivel posterior a la maestría y se extiende el grado de Doctorado en Investigación Social desde la Complejidad. La duración del programa es de seis semestres en modalidad a distancia bajo un modelo híbrido y dual, en el que **se ofrecen 30 espacios**.

5. Perfil de ingreso.

Cuenta con conocimientos y habilidades para la investigación y/o ejercicio profesional en estudios sociales, problemas sociales, complejidad social, justicia social y ámbitos afines
Conoce enfoques y metodologías para identificar, investigar e intervenir problemas sociales, así como para generar conocimiento de impacto social
Posee conocimientos para estudiar en modalidad a distancia e híbrida
Tiene capacidad crítica, de discernimiento, de abstracción, de análisis y síntesis de información; así como razonamiento lógico y argumentativo
Lee y comprende textos académicos del campo de conocimiento en español e inglés
Demuestra interés en la solución de problemas sociales de manera colaborativa, responsable y ética
Demuestra interés por incursionar en campos complementarios y distintos a los de su formación previa y en la transdisciplina

Muestra interés para formarse en el marco de la construcción de relaciones humanas simétricas interculturales y la colaboración con organizaciones de la sociedad civil

6. Perfil de egreso.

Emplea herramientas novedosas de la meta-metodología del enfoque de la Complejidad Social para enfrentar problemas sociales específicos

Realiza diagnósticos a partir del análisis de sistemas sociales complejos para identificar problemas de investigación e intervención

Diseña estrategias metodológicas que permiten recabar, analizar e interpretar información para generar propuestas de solución a problemas complejos

Identifica la relevancia de la diversidad de agentes que se involucran en un problema social, reconoce y recupera su experiencia como parte sustantiva de la generación y aplicación de conocimiento para la innovación social

Reconoce saberes de diversa procedencia y los incorpora de forma lógica y pertinente en la generación de conocimiento e intervenciones de impacto social

Desarrolla propuestas de investigación, intervención o desarrollo que promueven el reconocimiento y la aplicación de derechos, la redistribución en el acceso a bienes y servicios y la paridad participativa en la sociedad

Gestiona proyectos de análisis y toma de decisiones públicas

Genera publicaciones académicas y de difusión a partir de los resultados y aportaciones obtenidas en sus proyectos de investigación, intervención o desarrollo de aplicaciones y prototipos

Participa y propone acciones y estrategias de acceso universal al conocimiento reconociendo que éste es un bien público

7. Registro, requisitos, proceso de evaluación y fechas específicas.

a) Registro

El registro implica la aceptación de los términos y condiciones de la presente convocatoria. Todos los trámites son gratuitos.

Los resultados **son inapelables**.

El procedimiento para el registro se realizará únicamente en el sitio: <https://rcastellanos.cdmx.gob.mx/>, de acuerdo con el calendario establecido en la presente convocatoria.

Al concluir el registro y previa revisión de los documentos cargados en la plataforma, el sistema generará un comprobante electrónico descargable con el número de folio correspondiente al registro, el cual deberá presentar cuando le sea requerido.

b) Requisitos de ingreso.

Los requisitos de ingreso serán publicados en la página oficial de la Universidad Rosario Castellanos conforme al Plan de Estudios ofertado.

c) Proceso de evaluación

En el proceso de evaluación sólo serán consideradas las personas aspirantes que hayan enviado la documentación requerida en tiempo y forma.

Fase I. Revisión documental

Fase II. Participar y aprobar las jornadas académicas de inmersión a distancia, conforme los criterios, instrumentos, evidencias y actividades establecida

Fase III. Entrevista virtual en la que se sustente el protocolo y el perfil de ingreso.

Nota: Para participar en las jornadas se requiere usuario y contraseña que recibirá vía correo electrónico posterior a su registro (es recomendable revisar la carpeta de correo no deseado o spam de manera frecuente durante el proceso).

d) Fechas específicas del proceso de admisión.

Proceso	Fechas
Publicación de la convocatoria	Al momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la CDMX
Registro y recepción de documentos	Desde el momento de publicación al 7 de julio de 2023
Cierre de registro	7 de julio de 2023

Periodo de evaluación	Del 10 de julio al 3 de agosto de 2023
Publicación de resultados	7 de agosto de 2023
Inscripciones	Del 7 al 10 de agosto del 2023
Inicio de ciclo escolar	14 de agosto de 2023

TERCERA. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS E INSCRIPCIÓN.

Los resultados del proceso de admisión se darán a conocer el día 7 de agosto del 2023, a partir de las 15:00 horas en la dirección electrónica: <https://rcastellanos.cdmx.gob.mx/>. La publicación contendrá el número de folio obtenido durante el periodo de registro y que aparece en el comprobante descargable. **Los resultados son inapelables.**

Para realizar el proceso de inscripción recibirán un correo electrónico con las indicaciones pertinentes.

CUARTA. DISPOSICIONES GENERALES.

- a) El registro en línea de la persona interesada no es sinónimo de aceptación en el posgrado, sólo le da derecho a participar como aspirante en el proceso de admisión detallado en la presente convocatoria.
- b) Aceptar y cumplir las disposiciones previstas en las Normas de Convivencia del Instituto y el Código de Ética de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.
- c) Se anulará el registro de cualquier persona aspirante que sea suplantada, sustituida, proporcione datos e información falsa o exhiba documentos falsos, fraudulentos o sin validez oficial, así como a quienes incumplan la normativa referida en el inciso anterior.
- d) La Universidad se reserva el derecho de verificar, sin excepción alguna y en cualquier momento, la identidad de las personas aspirantes, incluidas aquellas que al ser admitidas se conviertan en estudiantes; así como de la validez y legalidad de los documentos exhibidos.
- e) El incumplimiento de alguno de los requisitos o condiciones de la presente convocatoria, así como de cualquier irregularidad cometida durante el desarrollo del proceso, traerá como consecuencia la cancelación o anulación de su registro, dejando sin efecto todos los actos que haya realizado
- f) La persona aspirante que se registre en más de una ocasión perderá su derecho a participar en la presente convocatoria.
- g) No habrá registros ni trámites extemporáneos.
- h) Las fechas señaladas en la presente convocatoria serán improrrogables, salvo en los casos en que, por razonamiento debidamente justificado y motivado, la Universidad acuerde su modificación, lo cual se hará de carácter general y público.
- i) En el supuesto de que la persona aspirante resulte seleccionada y durante la ejecución del Doctorado se detecte el incumplimiento de alguno de los requisitos o condiciones de la presente convocatoria, falsedad o fraude en lo manifestado y/o documentos presentados, será causa de anulación y baja inmediata.
- j) Los asuntos no previstos en la presente convocatoria, así como la interpretación de sus contenidos y alcances, serán resueltos por la Universidad.
- k) El proceso de admisión se encuentra de conformidad con lo establecido en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México en su Artículo 5.
- l) La propuesta del protocolo de investigación que se envíe para su evaluación será destruida una vez que la Universidad haya completado el proceso de admisión, independientemente de que se trate de propuestas inéditas y originales.
- m) Para que se abra una generación de cualquiera de los posgrados debe haber al menos 15 personas con dictamen favorable inscritas.

n) La población estudiantil del posgrado de la Universidad no podrá postularse simultáneamente a otro posgrado en dicha institución.

Esta convocatoria constituye los requisitos y condiciones del proceso de admisión para el Doctorado ofertado por la Universidad Rosario Castellanos sectorizada a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN.

La Universidad reconoce que los derechos morales de propiedad intelectual de los autores de los protocolos de investigación corresponden a cada persona aspirante, debiendo ser garante en todo momento de dicho derecho, de conformidad con lo que establecen la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y sus Reglamentos.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Universidad Rosario Castellanos, sectorizada a la de Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, el cual tiene su fundamento en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normativa aplicable.

SÉPTIMA. INFORMES Y CONSULTAS.

Para todos los aspectos relacionados con la presente convocatoria, consultar la página: <https://www.rcastellanos.cdmx.gob.mx/>, así como mesadeayudaposgrado.irc@sectei.cdmx.gob.mx

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 16 de junio de 2023

(Firma)

**DOCTORA JESÚS OFELIA ANGULO GUERRERO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

MTRO. NÉSTOR VARGAS SOLANO, Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 párrafo primero apartado A base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado A numeral 1 y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones II y XI, 11 fracción I, 14 párrafo primero, 16 fracción XIX, 18 párrafos primero y segundo, 20 fracciones I y IX y 43 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 3 fracciones I y II, 7 fracción XIX inciso A), 21 fracción I y 229 fracción XIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que con el fin de que los documentos expedidos por las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México y los Notarios Públicos surtan efectos jurídicos en el extranjero, se requiere que la firma de las personas servidoras públicas que los suscriben sea legalizada, o bien se adhiera la apostilla a estos, por parte de las autoridades mexicanas.

Que el 5 de octubre de 1961, durante la Novena Sesión de la “Conferencia de Derecho Internacional Privado de La Haya” se estableció la Convención por la que se suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, con el propósito de suprimir la exigencia de la legalización diplomática o consular para los documentos públicos extranjeros y con ello facilitar su circulación a nivel internacional entre los Estados contratantes.

Que dicha Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 19 de diciembre de 1993, según el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1994, cuyo instrumento de adhesión por parte de nuestro país fue depositado ante el Reino de los Países Bajos el 1 de diciembre de 1994.

Que para su debida observancia, el Ejecutivo Federal expidió el Decreto de promulgación de la Convención por la que se suprime el requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros el 11 de agosto de 1995, la cual traducida al español fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 del mismo mes y año.

Que de conformidad con los artículos 11, 12 y 14 de la Convención en comento, transcurrido el plazo de sesenta días posteriores al depósito del instrumento de adhesión, ésta entrará en vigor en el Estado signatario y se renovará tácitamente cada cinco años, salvo denuncia, lo cual no ha ocurrido en el caso del Estado Mexicano.

Que en términos del artículo 6 de la Convención en comento, el Estado mexicano, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, designará a las autoridades consideradas en base al ejercicio de sus funciones como tales, a las que atribuye competencia para expedir la apostilla prevista en la referida Convención.

Que en el Convenio de Coordinación que celebraron la Secretaría de Relaciones Exteriores y el entonces Departamento del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), se establecieron las bases para la instrumentación de la Convención de la Haya por la que se suprime el requisito de Legalización de los documentos públicos extranjeros.

Que el Instructivo para la Expedición de la Apostilla la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de julio de 1995, señala en su numeral TERCERO que los documentos públicos expedidos por el Departamento del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) serán apostillados por la Dirección General de Jurídica y de Estudios Legislativos, la cual es una Unidad Administrativa adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. .

Que a fin de unificar la aplicación de la Convención por la que se suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, por parte de las autoridades competentes en el territorio nacional, mediante la definición de términos de carácter general y de disposiciones que precisen diversos aspectos que permitan expedir la apostilla dentro de un marco legal que otorgue mayor certeza jurídica a las personas que requieran dicho servicio, el 15 de octubre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales del Procedimiento de Apostilla de Documentos y Legalización de Firmas.

Que el Artículo Quinto del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales del Procedimiento de Apostilla de Documentos y Legalización de Firmas, establece que los documentos públicos emitidos por autoridades federales, estatales o municipales que se pretendan legalizar o apostillar deberán presentarse, según su naturaleza, ante la Autoridad Competente correspondiente, lo que se traduce en su presentación ante la autoridad federal o local, dependiendo el nivel de gobierno de la autoridad que emita el documento.

Que de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ciudad de México es la entidad federativa sede de los poderes de la unión y capital del país, la cual goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Que tratándose de documentos nacionales que vayan a ser presentados en países que no sean miembros de la Convención de referencia, éstos deberán seguir el trámite de legalización de firmas correspondiente.

Que la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, expidió el documento denominado "Manual sobre el Funcionamiento Práctico del Convenio sobre Apostilla", diseñado para asistir a las autoridades competentes en esta materia para un mejor desempeño de sus funciones.

Que la persona titular de la Jefatura de Gobierno es titular de la Administración Pública centralizada y paraestatal de la Ciudad de México la cual, conforme a lo señalado en la Constitución Política de la Ciudad de México, se rige bajo los principios de la innovación, atención ciudadana, gobierno abierto, integridad y plena accesibilidad con base en diseño universal.

Que acorde con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxilia en el ejercicio de sus atribuciones de diversas dependencias, entre las que se encuentra la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Que el artículo 43 de la Ley Orgánica mencionada dispone que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales cuenta con atribuciones para coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de, entre otras, legalizaciones de documentos.

Que en el despacho de los asuntos de su competencia la Consejería Jurídica y de Servicios Legales se auxilia de, entre otras unidades administrativas, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, misma que conforme al artículo 229, fracción XIX, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, tiene atribuciones para intervenir en el trámite de legalización de firmas de las personas servidoras públicas y fedatarios de la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece que al frente de cada dependencia habrá una persona titular, quien tiene competencia originaria para atender todos los asuntos a cargo de la misma, y que a su vez cuenta con atribuciones para realizar los actos administrativos y jurídicos necesarios para el ejercicio de las atribuciones que les confieran dicha ley y otras disposiciones jurídicas.

Que con el fin de que diversos documentos expedidos por las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México surtan efectos jurídicos en el extranjero, se requiere legalizar la firma de las personas servidoras públicas que los suscriben, en caso de que vayan a ser presentados en países que no sean miembros de la Convención por la que se suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros; o en caso de que sí formen parte de dicha convención se deberá adherir la apostilla, conforme a lo establecido en la Convención citada y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales del Procedimiento de Apostilla de Documentos y Legalización de Firmas.

Que actualmente no se cuenta con un instrumento jurídico que norme a nivel local los procedimientos a seguir para la legalización de firmas de las personas servidoras públicas y para la adhesión de la apostilla según corresponda.

Que, resulta necesario un documento que unifique los criterios reconocidos a nivel internacional en apego a lo establecido en nuestro sistema jurídico, y que al mismo tiempo actualice las disposiciones en reconocimiento del avance de las tecnologías de la información y de las necesidades del comercio internacional.

Que a fin de normar el procedimiento a seguir para los procedimientos de legalización y de apostilla de documentos emitidos por las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México y los Notarios Públicos, tomando como base los criterios emitidos a nivel internacional y federal, y con ello brindar certeza jurídica a la ciudadanía que solicita de este servicio, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LOS TRÁMITES DE LEGALIZACIÓN Y APOSTILLA DE FIRMA Y SELLO EN DOCUMENTOS PÚBLICOS EXPEDIDOS POR PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y NOTARIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. Se expiden, como anexo del presente Acuerdo, los Lineamientos para los Trámites de Legalización y Apostilla de firma y sello en documentos públicos expedidos por personas servidoras públicas y notarios públicos de la Ciudad de México..

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de junio del 2023.

EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES

(Firma)

MTRO. NÉSTOR VARGAS SOLANO

LINEAMIENTOS PARA LOS TRÁMITES DE LEGALIZACIÓN Y APOSTILLA DE FIRMA Y SELLO EN DOCUMENTOS PÚBLICOS EXPEDIDOS POR PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y NOTARIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. Los presentes Lineamientos son de orden público y tienen por objeto normar el procedimiento para los trámites de legalización y apostilla, de firma y sello en documentos públicos expedidos por personas servidoras públicas y notarios públicos de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, es la autoridad competente para realizar los trámites a que se refieren los presentes Lineamientos, por lo que la observancia del presente instrumento es obligatoria para las personas servidoras públicas que intervienen en dichos trámites.

TERCERO. Para los efectos de estos Lineamientos se entiende por:

I. Autoridad competente: la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, la cual se encuentra facultada conforme al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México para intervenir en la legalización de firmas o para efectuar la emisión de apostillas de documentos de acuerdo a la Convención;

II. Convención: Convención por la que se suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros de fecha 5 de octubre de 1961 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1995;

III. Dirección General: Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos;

IV. Documento privado: Escrito redactado por particulares sin intervención de ninguna persona servidora pública en ejercicio de sus atribuciones que dé fe;

V.- Documento público: El emitido por una autoridad, persona servidora pública o notarios actuando con carácter oficial, de acuerdo con las atribuciones que le hayan sido conferidas por las leyes y demás normativa de la Ciudad de México pudiendo ser, entre otros, los siguientes:

- a) Los documentos dimanantes de una autoridad o funcionario vinculado a una jurisdicción del Estado, incluyendo los provenientes del ministerio público, o de un secretario, oficial o agente judicial de la Ciudad de México;
- b) Los documentos emitidos por las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- c) Los documentos emitidos por los notarios públicos de la Ciudad de México;
- d) Las certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como menciones de registro, comprobaciones sobre la certeza de una fecha y autenticaciones de firmas realizadas por autoridades o notarios de la Ciudad de México.

VI. Documento público subyacente: Aquél en el que se deberá adherir la legalización o apostilla, según corresponda;

VII. Estado de destino: Aquél en el que surtirá efectos el documento público debidamente legalizado o apostillado, y

VIII. Estado de origen: Aquél en el que se emitió el documento público que se pretende legalizar o apostillar.

CUARTO. La apostilla de documentos públicos será aplicable a aquellos que se dirijan a un Estado de destino que forme parte de la Convención.

Cuando el Estado de destino sea un Estado que no forme parte de la Convención, los documentos deberán ser legalizados.

QUINTO. Los documentos públicos que hubieran sido legalizados en territorio nacional antes de la entrada en vigor de la Convención podrán ser apostillados por la Dirección General en los casos que así se requiera.

Cuando el documento público no hubiera requerido de legalización antes de la entrada en vigor de la Convención, tampoco necesitará ser apostillado.

SEXTO. Los documentos públicos expedidos por las personas servidoras públicas federales, notarios públicos de otras entidades federativas u otro análogo, deberán legalizarse y/o apostillarse ante la dependencia competente que corresponda de acuerdo con su naturaleza.

SÉPTIMO. La emisión de una legalización o apostilla realizada por la Autoridad Competente acredita el origen del documento público subyacente y certifica:

- I.** Que la firma de la persona que aparece en el documento es auténtica;
- II.** Que la persona que firmó el documento se encontraba facultada para ello, de acuerdo con las atribuciones que mediante Ley le habían sido otorgadas al momento de firmar el documento de que se trate;
- III.** Que el sello o timbre, que en su caso conste en el documento, es auténtico.

En todos los casos en los que una legalización o apostilla sea identificable y permanezca adherida al documento público subyacente, éste será válido y podrá surtir efectos cuando así se requiera.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo que antecede, las Autoridades competentes del Estado de destino podrán establecer vigencia para la aceptación de un documento público conforme a las disposiciones legales aplicables en el mismo.

La expedición de apostillas por la Dirección General deberá realizarse de acuerdo con las especificaciones y modelo de Apostilla señalado en la Convención de la Haya de 5 octubre 1961.

La legalización o apostilla deberá colocarse enseguida de la firma y sello respectivos, ya sea en la misma hoja donde constan estos o en hoja adherida a esta.

OCTAVO. La Dirección General no expedirá legalización ni apostilla en los siguientes supuestos:

- I.** Documentos públicos expedidos en el extranjero; aun cuando se presenten como documento principal en un documento público emitido en el territorio nacional;
- II.** Documentos públicos emitidos por personas servidoras públicas de carácter federal;
- III.** Documentos públicos expedidos por personas servidoras públicas o notarios públicos de otras entidades federativas;
- IV.** Documentos privados de cualquier naturaleza;
- V.** Copias simples de cualquier documento público;
- VI.** Documentos públicos que muestren signos evidentes que son apócrifos, alterados o que presenten alguna evidente anomalía; y
- VII.** Documentos públicos cuando así se establezca expresamente en convenios o tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano.

NOVENO. La emisión de apostillas y legalización de firmas se expedirán, entre otros, respecto de los documentos públicos siguientes:

- I.** Documentos del estado civil de las personas, emitidos por la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México;

- II.** Copias certificadas de documentos públicos o certificaciones, cuando estas sean expedidas por la misma entidad o persona que emitió el original en el ámbito de sus atribuciones.
- Sólo cuando no sea posible que la autoridad o persona que emitió el documento público expida copias certificadas del mismo, podrán apostillarse o legalizarse copias cotejadas que del documento público realice un notario, según las circunstancias objetivas a juicio de la autoridad competente;
- III.** Los documentos públicos emitidos por autoridad local o federal podrán apostillarse previa comprobación de su autenticidad a través de testimonios notariales, siempre y cuando ya no exista la Dependencia o instancia que pueda certificarlo según las circunstancias objetivas y a juicio de la autoridad competente;
- IV.** Copias cotejadas por notario público de documentos privados, siempre que las copias cotejadas cumplan con los requisitos establecidos en la Ley del Notariado para la Ciudad de México y su reglamento;
- V.** Documentos relacionados con expedientes penales o de extradición, expedidos por la autoridad de la Ciudad de México;
- VI.** Documentos educativos expedidos por autoridades de la Ciudad de México;
- VII.** Documentos públicos, aun y cuando conforme a las leyes correspondientes estén vencidos, siempre que se cuente con el registro de la firma y/o sellos correspondientes colocados en su momento;
- VIII.** Certificaciones de reconocimientos de firmas puestas en documentos privados, independientemente de:
- a) Lugar de firma;
 - b) Idioma en el que fueron redactados, y
 - c) Otra legalización o apostilla emitida por otro país.
- En caso de que el documento conste de dos o más hojas, deberá ser presentado como uno solo, de tal forma que se desprenda que la certificación indicada corresponde a aquél;
- IX.** Documentos de identidad expedidos por autoridad local correspondiente, y
- X.** Testimonios notariales, siempre que los testimonios cumplan con los requisitos establecidos en la Ley del Notariado para la Ciudad de México y su Reglamento.

DÉCIMO. Los testimonios notariales no podrán apostillarse o legalizarse cuando se expidan respecto de actas que contengan exclusivamente la protocolización de documentos emitidos por personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal y/o extranjeros.

Los testimonios notariales a que se refiere la fracción III del numeral Noveno, se podrán apostillar siempre que sea a través de declaraciones notariales de la persona interesada, cumpliendo al efecto lo señalado en dicha fracción.

DÉCIMO PRIMERO. En caso de duda razonable, o ante la detección de documentos apócrifos, la Dirección General podrá solicitar la información que corresponda a las instituciones o instancias que emitieron el documento de que se trate. En caso de que se detecte que el documento es apócrifo, o se encuentre alterado, la Dirección General realizará la denuncia ante la autoridad que resulte competente.

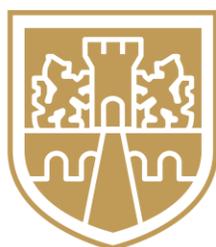
DÉCIMO SEGUNDO. No es requisito indispensable para la Dirección General validar e interpretar el contenido de un documento público para proceder a su legalización o apostilla, siempre y cuando, conste en el mismo que éste fue realizado en la Ciudad de México, y cumpla con las formalidades establecidas en los presentes Lineamientos, sin embargo, podrá verificar el contenido y validez cuando así lo estime conveniente.

DÉCIMO TERCERO. La Dirección General podrá añadir a las apostillas el siguiente texto: “Esta apostilla únicamente certifica la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. Esta apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.”

DÉCIMO CUARTO. La Dirección General podrá implementar la emisión de apostilla y legalización vía electrónica, así como la operación de un registro digital, en cuyo caso también serán aplicables, en lo conducente, los presentes Lineamientos.

DÉCIMO QUINTO. La Dirección General deberá mantener debidamente actualizado el Banco de Datos de los Servidores Públicos y Notarios de la Ciudad de México, así como un registro o fichero del número de orden, fecha de la apostilla o legalización, nombre del signatario que expide el documento público y la calidad en que haya actuado. Dicho registro deberá resguardarse en los archivos de la Dirección General de forma física o electrónica conforme a la normativa aplicable.

DÉCIMO SEXTO. La Dirección General tiene la obligación de capacitar permanentemente al personal que se encargue de los trámites de legalización y apostilla, a fin de que los procedimientos se desarrollen conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos y en las recomendaciones que al efecto dicte la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
MARTÍ BATRES GUADARRAMA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Directora de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
Yael RAMÍREZ BAUTISTA

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR ULISES RODRÍGUEZ INIESTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera	\$ 2, 390.00
Media plana	\$ 1, 285.00
Un cuarto de plana	\$ 800.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor
(Costo por ejemplar \$10.50)